

Arroyo Leyes, 21 de Agosto de 2024.

## **ORDENANZA N° 17/2024**

### **VISTO:**

Que, parte de la Comisión Comunal de Arroyo Leyes tomo conocimiento que el Sr. ALFREDO ALBERTO LORENZATTO, miembro de la Comisión Comunal de Arroyo Leyes, mediante decreto provincial N° 185 de fecha 27/12/2023 ha sido designado como funcionario a partir del 11 de diciembre de 2023 en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad, como Asistente Técnico Nivel III;

Que, por carta documento de fecha 15/04/2024 se le notificó al Sr. Lorenzatto lo siguiente *"que mediante decreto provincial N° 185 de fecha 27/12/2023 Ud. ha sido designado como funcionario a partir del 11 de diciembre de 2023 en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad, como Asistente Técnico Nivel III. Que, por lo tanto teniendo en cuenta que Ud. reviste el carácter de funcionario público del estado provincial se le notifica en este acto que con tal designación no puede continuar ocupando el cargo que mantiene en la comisión comunal de Arroyo Leyes por incompatibilidad de acuerdo a lo establecido por el art. 24 inc. d de la ley 2439 modificada por ley 13928 que expresamente establece: "ARTICULO 24.- No podrán ser miembros de las Comisiones Comunales:...inc. d) Los funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Nación o de la Provincia y el personal de las fuerzas de seguridad nacionales o provinciales, quedando exceptuados los jubilados así como los empleados del Estado, y en particular el personal docente en cualquiera de sus niveles y modalidades hasta el equivalente a un máximo de treinta (30) horas cátedra o un cargo en la enseñanza primaria, en tanto lleven a cabo la actividad sin percibir ninguna retribución económica". Que, por lo expuesto anteriormente se le notifica que existe incompatibilidad para que continúe desarrollando funciones en la comisión comunal por lo que se lo intima para que informe si Ud. continúa desarrollándose como funcionario provincial en virtud del decreto citado a los fines de proceder de acuerdo a lo regulado por el art. 33 de la ley 2439".*

Que, dicha intimación fue contestada por el Sr. Lorenzatto mediante nota presentada en la sede comunal en fecha 31/05/2024 por la cual sostuvo que su calidad de Personal de Asistencia Técnica, difiere de la de Autoridad Superior o funcionario, asimilándose a la figurar de un empleado de planta transitoria, no



## Comuna de *Arroyo Leyes*

Arroyo Leyes – Departamento La Capital

Provincia de **Santa Fe** "*Cuna de la Constitución Nacional*"

*Creada por Ley Provincial N° 10.513 el 13 de Septiembre de 1990*

tomando definiciones políticas ni ejerciendo funciones de dirección y que en su rol de miembro de la Comisión Comunal por la minoría no percibe remuneración alguna ejerciendo ad honorem dicha función no configurándose incompatibilidad y/o conflicto de intereses y que resulta compatible el trabajo que realiza como empleado del Ministerio de Justicia y Seguridad con el ejercicio de su cargo de miembro de la comisión comunal obtenido luego de una elección democrática.

Que, asimismo en reunión plasmada en acta N° 564 de fecha 26 de diciembre de 2023 la Comisión Comunal dispuso que las reuniones iban a celebrarse los primeros y terceros miércoles de cada mes a partir de febrero de 2024, no estando presente el Sr. Lorenzatto en dicha reunión.

Que, luego en reunión de Comisión Comunal plasmada en acta N° 565 de fecha 04 de enero de 2024 estuvo presente el Sr. Lorenzatto aprobándose por unanimidad el acta N° 564 de fecha 26 de diciembre de 2023.

Que, según consta en las actas de celebraciones de las reuniones de la Comisión Comunal el Sr. Lorenzatto asistió a la reunión del día 04/01/2024 y luego no asistió más a las mismas.

### **CONSIDERANDO:**

Que, los argumentos citados por el Sr. Lorenzatto no son adecuados al presente caso ya que el artículo 24 de la ley Orgánica de Comunas N° 2439 establece que: *No podrán ser miembros de las Comisiones Comunales: "...d) Los funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Nación o de la Provincia y el personal de las fuerzas de seguridad nacionales o provinciales, quedando exceptuados los jubilados así como los empleados del Estado, y en particular el personal docente en cualquiera de sus niveles y modalidades hasta el equivalente a un máximo de treinta (30) horas cátedra o un cargo en la enseñanza primaria, en tanto lleven a cabo la actividad sin percibir ninguna retribución económica".*

Que, el Sr. Alfredo Alberto Lorenzatto fue elegido miembro de la Comisión Comunal de Arroyo Leyes en las elecciones del día 10/09/2023, tomando posesión de dicho cargo en fecha 10/12/2023, y fue nombrado funcionario del poder ejecutivo provincial en fecha 27/12/2023 por decreto N°185 para que desarrolle sus funciones dentro de la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad.



## Comuna de *Arroyo Leyes*

Arroyo Leyes – Departamento La Capital

Provincia de **Santa Fe** "*Cuna de la Constitución Nacional*"

*Creada por Ley Provincial N° 10.513 el 13 de Septiembre de 1990*

Que, de acuerdo a la normativa vigente no existe ninguna excepción que alcance al Sr. Lorenzatto, pues no es ni jubilado, docente ni empleado atento a que el propio decreto de designación le otorga el carácter de "funcionario"; por lo que luego de su nombramiento como funcionario debía renunciar o pedir licencia en su cargo.

Que, por lo tanto, se concluye que el Sr. Lorenzatto se encuentra comprendido en la prohibición para continuar formando parte de la Comisión Comunal de Arroyo Leyes en virtud de su nombramiento como funcionario del poder ejecutivo provincial de la Provincia de Santa Fe.

Que, asimismo y respecto de las inasistencias del Sr. Lorenzatto a las reuniones de la Comisión Comunal se debe aplicar lo establecido en el artículo 31 de la Ley 2439 que establece: "La inasistencia de un Vocal a sesiones durante dos meses consecutivos sin haber obtenido permiso fundado en causa justificada, autorizará a declararlo cesante, requiriéndose al efecto el voto concordante de tres miembros en las Comisiones de cinco y de dos en la de tres miembros, computándose en cada caso el del Presidente", por lo que aplicándose lo que determina dicha norma, corresponde declararlo cesante en su cargo atento a que su última presentación a una reunión data del día 04/01/2024.

### **POR TODO ELLO:**

**LA COMISION COMUNAL DE ARROYO LEYES, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY N° 2439, SANCIONAY PROMULGA**

**LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA N° 17/2024**

**Artículo 1º:** Por la incompatibilidad detectada de acuerdo a lo desarrollado en los considerandos y por la falta de asistencia a las reuniones de la Comisión Comunal por más de dos meses de acuerdo a lo establecido en el art. 31 de la Ley 2439 dispóngase la cesantía del Sr. ALFREDO ALBERTO LORENZATTO, DNI: 26.596.152 como miembro de la Comisión Comunal de Arroyo Leyes.

**Artículo 2º:** Notifíquese al Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe, para que designe al miembro suplente que reemplazará al Sr. Lorenzatto Alfredo.



## Comuna de *Arroyo Leyes*

Arroyo Leyes – Departamento La Capital

Provincia de **Santa Fe** "*Cuna de la Constitución Nacional*"

*Creada por Ley Provincial N° 10.513 el 13 de Septiembre de 1990*

---

**Artículo 3º:** Notifíquese a su reemplazante (suplente) para que tome posesión del cargo correspondiente.

**Artículo 4º:** Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.